

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

401

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Plura,

06 SEP 2013

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 35929 de fecha 14 de agosto de 2013, que contiene el Escrito de Registro N° 07014 de fecha 05 de agosto de 2013 sobre recurso de Apelación planteado por la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA**, en representación de **Empresa de Transportes BABY TOURS SAC** contra el Oficio N° 1696-2013/GRP-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2013, Escrito de Registro N° 39289 de fecha 04 de setiembre de 2013 sobre Desistimiento de Recurso, Informe N° 076-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 05 de setiembre de 2013 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1696-2013/GRP-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2013, la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTyC-Piura declara **Improcedente** la petición formulada por la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA**, en representación de **Empresa de Transportes BABY TOURS SAC**, sobre Incremento de Flota con la unidad de placa de rodaje UD-3900, por no haber acreditado la nueva tarjeta de identificación vehicular a nombre de su representada.

Que, mediante Escrito de Registro N° 07014 de fecha 05 de agosto de 2013, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA**, en representación de **Empresa de Transportes BABY TOURS SAC**, solicita la Nulidad del Oficio N° 1696-2013/GRP-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2013, calificándose la misma como recurso de apelación y elevado por la DRTyC-Piura a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 01017-2013/GRP-440010 de fecha 14 de agosto de 2013.

Que, mediante Escrito de Registro N° 39289 de fecha 04 de setiembre de 2013, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA**, en representación de **Empresa de Transportes BABY TOURS SAC** presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación y devolución de su documentación, siendo dicha solicitud materia de pronunciamiento.

Que, la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA** solicita la Nulidad del Oficio N° 1696-2013/GRP-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2013; sin embargo, con escrito de fecha 04 de setiembre de 2013, la recurrente presenta **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO** del recurso de apelación referido, por así convenir a sus intereses. En tal sentido, es de referir que conforme al Art. 190.1° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General "El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos" y según el Art. 190.2° de la citada Ley 27444, el administrado se encuentra en la posibilidad de desistirse de su recurso de apelación, por cuanto aún no se ha emitido la resolución final de la instancia, esto es, que la Gerencia Regional de Infraestructura no ha emitido pronunciamiento respecto del medio impugnativo planteado, por tanto resulta **PROCEDENTE** acoger su desistimiento.

Que, en virtud de ello, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el resolutive correspondiente, cumpliendo con la obligación de resolver por escrito motivado las pretensiones



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

401

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

06 SEP 2013

de los administrados, lo que debe ser notificado tanto al recurrente **EMPRESA DE TRANSPORTES BABY TOURS SAC** como a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, para su conocimiento y fines correspondientes; asimismo, corresponde la remisión del expediente administrativo a la DRTyC-Piura, para las acciones de su competencia y devolución de documentación presentada del administrado, considerando que los informes y demás emitidos por dicha entidad deben ser conservados bajo custodia, por así corresponder.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el **Desistimiento del Recurso de Apelación** interpuesto por la señora **HELGA MARIANELA OBANDO ARRIETA**, en representación de **Empresa de Transportes BABY TOURS SAC**, contra el Oficio N° 1696-2013/GRP-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2013; y **DISPONER**, a la DRTyC-Piura, ordene al área competente la custodia del expediente administrativo y devolución de la documentación, según corresponda; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la **Empresa de Transportes BABY TOURS SAC**, en su domicilio legal ubicado en Av. Guardia Civil s/n Terminal Terrestre de Castilla-Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MR. EDWIN D. TROYA ACHA
D. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

